

BOLEA

Cotización Oficial del 9 de Febrero de 1910

Unidad cambiada anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0	
		<i>Al contado</i>			
8 2 910	86 25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		86,30 y 25	
8 2 910	86 25	» E, de 25.000 »		86,35	
8 2 910	86,30	» D, de 12.500 »		86,50 y 40	
8 2 910	87,25	» C, de 5.000 »		87,20, 30 y 25	
8 2 910	87,30	» B, de 2.500 »		87,20, 35 y 30	
8 2 910	87,30	» A, de 500 »		87,20, 35, 25 y 30	
8 2 910	87,30	» H, de 200 »		87,35 y 5	
8 2 910	87,30	» G, de 100 »		87,35 y 25	
8 2 910	87,30	En diferentes series.....		87,20, 35 y 30	
		<i>A plazo</i>			
8 2 910	86,50	Fin corriente.....		86,50 y 45	
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
		<i>Al contado</i>			
4-2 910	92,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
8 2 910	92,85	» D, de 12.500 »			
8 2 910	92,90	» C, de 5.000 »		92,90	
8 2 910	92,90	» B, de 2.500 »			
8 2 910	92,90	» A, de 500 »		92,90	
8 2 910	92,90	En diferentes series.....			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
8 2 910	102,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		102,40	
8 2 910	102,45	» E, de 25.000 »		102,40	
7 2 910	102,40	» D, de 12.500 »			
8 2 910	102,45	» C, de 5.000 »			
8 2 910	102,40	» B, de 2.500 »		102,40	
8 2 910	102,50	» A, de 500 »		102,40	
8 2 910	102,45	En diferentes series.....		102,40 y 45	

VALORES DEL ESTADO ANTERIOR		VALORES DE HOY		CAMBIO DE HOY	
FECHA	0/0	FECHA	0/0	0/0	
8 2 910	462,00	8 2 910	462,00		
8 2 910	257,00	8 2 910	257,00		
8 2 910	583 0/1	8 2 910	583 0/1		
8 2 910	325,00	8 2 910	325,00		
12 1 910	116,00	12 1 910	116,00		
7 2 910	141,00	7 2 910	141,00		
8 2 910	135,00	8 2 910	135,00		
8 2 910	82,25	8 2 910	82,25		
8 2 910	25,50	8 2 910	25,50		
8 2 910	392,00	8 2 910	392,00		
31 7 908	94,50	31 7 908	94,50		
18 1 910	82,00	18 1 910	82,00		
7 2 910	76,00	7 2 910	76,00		
7 2 910	94,00	7 2 910	94,00		
5 2 910	81,80	5 2 910	81,80		
8 2 910	508,00	8 2 910	508,00		
		ACCIONES			
		OBBLIGACIONES			
		AVUSTAMIENTO DE MADRID			
8 2 910	102 80	8 2 910	102 80		
8 2 910	10,00	8 2 910	10,00		
15 10 909	91,00	15 10 909	91,00		
18 5 909	89,10	18 5 909	89,10		
8 2 910	95 00	8 2 910	95 00		
4 2 910	106,50	4 2 910	106,50		
10 8 908	98,00	10 8 908	98,00		
22-11-909	99,65	22-11-909	99,65		
27-1-910	66,50	27-1-910	66,50		
27-1-910	84,35	27-1-910	84,35		
27-1-910	84,00	27-1-910	84,00		
27-1-910	83 0/1	27-1-910	83 0/1		
27-1-910	75,50	27-1-910	75,50		
21 2 909	80	21 2 909	80		
1 2 910	78 50	1 2 910	78 50		
20 11 909	79 50	20 11 909	79 50		
7 2 910	89 50	7 2 910	89 50		
8 2 910	90 0/1	8 2 910	90 0/1		
8 2 910	96,25	8 2 910	96,25		
24 1 910	101 50	24 1 910	101 50		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	610 900
Idem, fin corriente.....	50 000
Idem, fin próximo.....	000 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	8 0 0
5 por 100 amortizable.....	142 500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	2 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6 500
Azucareras.—Preferentes.....	12 500
Idem ordinarias.....	000 000
Máquina del Banco Hipotecario.....	70 000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	675 070
Cambio medio.....	107 012
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	39 000
Cambio medio.....	26 979

Gaceta de Madrid.—Núm. 41 10 Febrero 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 297

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 9 de Febrero de 1910

ESTACIONES	Temperatura del día anterior	Temperatura del día	Humedad relativa	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas.		DESCRIPCIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura del agua	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas.			
				Dirección	Fuerza			Temperatura					Dirección	Fuerza			Máx.	Mín.		
								Máx.	Mín.											
Valencia (3h)	769.6	1.7	87	ENE.	2	Nuboso	Mar gruesa	1.5	8.9	11	Málaga (9h)	766.0	15.6	52	W.	1	Nuboso	Nizada	21	11
Crta. Nca. (7h)	764.1	3.8	80	N.	5	Cubierto	Idem.	8	11	1	Malilla (9h)	766.0	15.6	87	N.	8	Idem.	Idem.	20	10
Saint Matthew (7h)	768.1	7.4	66	WNW	5	C. cubierto	Picada	2	10	5	Jaca (9h)	765.6	10.2	74	WNW	0	C. despejado	Idem.	16	4
Saia de Aix (7h)	756.9	6.0	90	N.	6	Lluvia	Idem.	5	11	5	Granada (9h)	767.5	7.8	88	ESE.	1	Idem.	Idem.	17	2
María (9h)	765.3	7.6	90	NNW	6	Cubierto	M. gruesa	6	12	7	Almería (9h)	765.5	16.1	35	NNW	6	Idem.	Nizada	20	12
Perpignan (7h)	758.8	5.8	51	NW	6	Idem.	Idem.	3	14.6	5.0	Murcia (9h)	763.8	14.0	57	W.	3	Idem.	Idem.	22	11
Tabo Sicó (7h)	749.8	3.6	73	NW	6	Idem.	Gruesa	12	12	7	Alicante (9h)	762.4	14.6	34	NW	7	Idem.	Idem.	20	11
Alcazar (7h)	748.5	5.9	81	Calma	0	Idem.	Picada	13	4	4	Valencia (9h)	761.7	13.2	53	SSW	0	Idem.	Idem.	20	9
Bermejo (7h)	759.3	2.6	71	NW	5	Lluvia	Idem.	2	9.4	2.0	Albacete (9h)	766.9	4.7	90	W.	1	Idem.	Idem.	13	0
Baris (7h)	762.5	2.8	85	N.	3	Cubierto	Idem.	12	9.6	2.1	Ciudad Real (9h)	763.7	6.8	82	NW	1	Cubierto	Idem.	15	0
San Sebastián (9h)	767.7	8.6	17	W.	8	Lluvia	Arbolada	13	12	6	Toledo (9h)	767.9	8.8	50	W.	2	Idem.	Idem.	16	5
Bilbao (9h)	767.4	9.2	76	NW	5	C. cubierto	Idem.	25	14	6	Cuenca (9h)	764.7	3.2	85	NW	4	C. despejado	Idem.	10.1	0
Batander (9h)	767.3	9.1	83	NW	8	Lluvia	Gruesa	2	10	6	Madrid (9h)	766.6	8.0	49	WNW	1	Despejado	Idem.	12.7	1.3
Ortigue (9h)	770.5	9.0	83	W.	1	C. cubierto	Idem.	5	10	6	El Escorial (9h)	764.1	5.9	54	NW	6	Idem.	Idem.	8	2
Avila (9h)	770.1	3.8	96	NW	3	Nuboso	Gruesa	1	14	8	Segovia (9h)	771.1	2.0	82	SW	1	Cubierto	Idem.	8	-1
Vareo (9h)	771.5	10.7	85	W.	1	Cubierto	Picada	2	14	8	Avila (9h)	769.5	2.0	66	NW	4	Idem.	Idem.	7	-2
Coruña (9h)	771.0	10.8	86	SSE	2	Idem.	Idem.	1	12	7	Guadalajara (9h)	766.6	7.0	50	NW	4	C. despejado	Idem.	11	6
Ministerio (9h)	771.5	8.5	93	W.	0	Idem.	Idem.	1	15	9	Salamanca (9h)	766.1	4.6	67	N.	6	Nuboso	Idem.	9	2
Sancti Spiritus (9h)	771.2	9.4	97	NW	0	C. cubierto	Idem.	1	15	9	Sevilla (9h)	762.0	4.4	75	WNW	8	C. despejado	Idem.	14	5
Vigo (9h)	770.9	10.4	82	N.	0	Cubierto	Idem.	14	14	8	Barcelona (9h)	768.5	6.2	85	NW	4	Nuboso	Idem.	14	6
Orense (9h)	769.0	4.6	69	NW	1	Idem.	Idem.	10	15	2	Teruel (9h)	766.6	5.0	80	N.	8	C. despejado	Idem.	19	1
León (9h)	768.8	3.3	82	NW	0	Niebla	Idem.	15	-1	2	Puerto Rico (9h)	758.7	10.5	44	NNW	7	Idem.	Idem.	16	16
Burgos (9h)	769.6	4.0	76	W.	3	Idem.	Idem.	11	2	2	Barcelona (9h)	758.3	10.5	44	NW	6	Idem.	Idem.	18	4
Valladolid (9h)	770.6	4.8	89	W.	2	Idem.	Idem.	11	1	1	Madrid (9h)	766.8	10.6	52	NNW	5	Idem.	Idem.	14	10
Palencia (9h)	770.0	6.1	75	WSW	1	Idem.	Idem.	13	2	2	Palma (9h)	758.5	13.8	48	N.	8	Idem.	Idem.	17	10
León (9h)	771.8	9.0	97	Calma	0	Cubierto	Picada	13	9	9	Orán (9h)	765.3	14.0	W.	5	C. cubierto	Idem.	17	10	
Albacete (9h)	770.6	11.5	83	NW	5	Idem.	Idem.	15	10	10	Argel (9h)	765.9	13.3	W.	3	Nuboso	Idem.	17	10	
Almería (9h)	770.3	14.0	65	SE	4	C. despejado	M. gruesa	17	10	10	Tánger (9h)	766.9	7.6	92	E.	2	Nuboso	Idem.	17	10
Algeciras (9h)	770.9	16.0	62	NE	4	Idem.	M. gruesa	19	9	9	Síbia (9h)	748.6	8.2	85	S.	0	Idem.	Idem.	12	12
Sancti Petri (9h)	773.8	14.5	86	SSW	2	Brumoso	Idem.	17	14	14	Lisboa (9h)	752.4	9.6	83	NW	5	Idem.	Idem.	12	12
Santa Dolgada (7h)	733.2	14.2	89	SW	4	C. cubierto	Idem.	17	13	13	Roma (9h)	752.7	8.4	67	W.	2	Idem.	Idem.	12	12
Almería (9h)	763.2	13.9	78	SW	4	Niebla	Idem.	17	14	14	Cagliari (9h)	747.1	0.6	78	W.	2	Nuboso	Nizada	21	0
Almería (9h)	769.4	12.7	86	E.	0	C. cubierto	Idem.	17	14	14	Palermo (9h)	747.1	0.6	78	W.	2	Nuboso	Idem.	21	0
San Pedro de Macoris (9h)	760.5	17.6	64	W.	3	Nuboso	Idem.	19	16	11	Rodo (9h)	733.2	0.2	71	WNW	6	Nieve	Picada	8	0
San Pedro de Macoris (9h)	760.5	9.2	79	NW	5	Idem.	Idem.	16	3	3	Cristiansburg (9h)	747.8	0.0	S.	2	Cubierto	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	769.3	11.4	57	N.	3	C. despejado	Idem.	16	6	6	Alger (9h)	747.8	0.0	S.	2	Idem	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	768.3	11.8	69	N.	1	Idem.	Idem.	19	7	7	Moscow (9h)	758.0	1.9	S.	2	Idem	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	768.7	11.4	63	NW	3	Idem.	Idem.	21	8	8	Nicolaijev (9h)	754.4	2.2	NW	2	Idem	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	769.6	11.3	70	NW	5	Nuboso	Idem.	19	7	7	Peterhof (9h)	754.4	2.2	Calma	0	C. cubierto	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	768.7	10.0	80	WNW	4	Idem.	Idem.	16	10	10	Cronovitz (9h)	755.4	0.4	E.	2	Niebla	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	767.4	11.8	86	NW	2	Idem.	Idem.	16	10	10	Crazevia (9h)	754.3	2.9	Calma	0	Cubierto	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	767.4	11.8	86	NW	2	Idem.	Idem.	16	10	10	Pola (9h)	747.6	10.8	E.	3	C. cubierto	Idem.	8	0	
San Pedro de Macoris (9h)	767.4	11.8	86	NW	2	Idem.	Idem.	16	10	10	Viena (9h)	753.5	1.6	Calma	0	Lluvia	Idem.	8	0	

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO celeste.	
		Seco.	Humedecida.					
12 de la noche.....	708.02	6.7	5.4	6.1	83	NW.....	Brisa fuerte.	Despejado.
3 de la mañana.....	7.74	2.8	2.4	5.3	94	NW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.32	8.4	4.2	4.1	49	NW.....	Brisa fuerte	Idem.
12 del día.....	7.91	12.0	5.8	3.8	37	NW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.43	12.6	6.1	4.1	38	NW.....	Idem.....	C. D. despejado
3 de la tarde.....	9.64	5.8	2.2	3.6	51	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	10.57	3.4	0.2	3.1	53	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	642
Idem mínima.....	1.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.14
Diferencia.....	12.4	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 3.87
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	42.9	Sol completamente despejado.....	7 h 30 m
Diferencia.....	24.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.5	Total de insolación durante el día.....	9 h 20 m
Idem mínima ídem.....	- 2.8		
Diferencia.....	22.3		

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1909, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino para el transporte de materiales al pantano de Pena, tramos comprendidos desde el origen al perfil 331 y desde el perfil 510 al 617 (segunda subasta) provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrato es de 63.396,78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 634 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Director general, R. O., José Niculau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B-84

Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO 119.235 PESETAS.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de Enero de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Marzo de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideren necesarias para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1910, y cuyo importe se ha calculado en 119.235 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga y comprometo á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos citados;

Segunda. Los géneros objeto de este contrato, serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, e que se encuentran de manifiesto to los días hábiles durante las horas de oficina.

Tercera. Si los artículos objeto de este contrato, no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras; á juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de quince días por el rematante; y si no lo efectuara, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Visstador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desecha la, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas;

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ella las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrece de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta;

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por tercenas partes en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á Secretaría y á la Ordenación de pagos, del resultado de la entrega de los géneros;

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1906, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Bo-

Letin Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12.º de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario, que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, á las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstan-

cias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resultado del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peti-

cionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulan, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resul-

tado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.
14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Séptima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.961 pesetas 75 céntimos;

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Novena. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Duda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Decimoprimerá. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado

de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerma;

Décimosegunda. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimotercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida;

Décimocuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicue la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoquinta. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquier de las formas en que sea admisible, ó no concurre al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimosexta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con apercibimiento.

2.º Con multas; y

3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimoquinta determina...

Décimoséptima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de

parte de ella, la rependrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimoquinta.

Décimooctava. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décimonoventa. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trascurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 8 de Enero de 1910.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Diputado Secretario, Gerardo M. Vargas.—Confirme: El Presidente, Sixto Pérez Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) ó á los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

S—79

Alcaldía Constitucional de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

D. José Suárez y González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Asesados ha acordado establecer en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad, y contratar el servicio en pública subasta, por el tipo de pesetas 15.916,55 anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días laborables, de once á diez y seis, y copia de él en la Dirección General de Administración, de las diez á las trece.

La subasta que será doble y simultánea, tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo, ante la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con asistencia del personal que designe, y en las Salas Consistoriales de este Cuerpo Capitular, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, de otro Concejal nombrado por la Corporación y de un Notario, dando principio al acto á las once del expresado día, debiendo las proposiciones que se presenten estar redactadas con arreglo al modelo que se consigna seguidamente.

Ciudad de La Laguna, 20 de Enero de 1910.—José Suárez.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de La Laguna saca á

pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, se ofrece á realizar dicho servicio con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del referido pliego, y á suministrar el fluido á los precios siguientes:

Para el alumbrado público ordinario y extraordinario.

Lámpara de 16 bujías, á pesetas ... por hora.
Lámpara de 25 bujías, á pesetas ... por hora.
Lámpara de 32 bujías, á pesetas ... por hora.
Arco de 500 bujías, á pesetas ... por hora.
Arco de 1.000 bujías, á pesetas ... por hora.

Para las iluminaciones públicas.

A pesetas ... el kilowatio hora.

Si el Ayuntamiento acordase instalar contadores á la salida de los transformadores y pagar el fluido medido y consumido, á razón de pesetas ... el kilowatio hora.

La Laguna de Tenerife, ... de ... de 1910.

(Firma).

PLIEGO DE CONDICIONES

Pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, habiéndose llenado en el expediente instruido con tal objeto, todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la vigente Instrucción sobre contratos.

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna concede el derecho exclusivo de suministrar el alumbrado público de las calles, plazas y edificios municipales por medio de la electricidad á la persona ó entidad que lo obtenga en pública subasta por todo el tiempo que ha de transcurrir desde la adjudicación hasta el 30 de Junio de 1954.

Art. 2.º Durante todo ese período de tiempo no podrá autorizar la Corporación municipal á ninguna otra persona, Sociedad ó Empresa para colocar cables, alambres, tuberías ó otro artefacto cualquiera en la vía pública con destino á producir alumbrado público, de cualquier clase que sea.

Art. 3.º El concesionario podrá instalar su fábrica ó central fuera del término municipal de La Laguna, sea en un inmueble destinado exclusivamente á este objeto, sea en cualquiera otra fábrica que se encontrase ya instalada para producir fluido eléctrico.

En todo caso, el contratista instalará á su costa la maquinaria y los aparatos que ha de producir el alumbrado para la ciudad de La Laguna y su término, y dispondrá cuanto sea necesario para la realización del servicio que contrata, siendo, por lo tanto, de su cuenta la compra, colocación, conservación y renovación de todo el material del alumbrado público ordinario, así como los motores, dinamos y demás aparatos necesarios para la completa instalación del mismo.

Art. 4.º La instalación general para el alumbrado público y particular deberá ser concluida á más tardar dentro de los tres meses siguientes á la adjudicación, y quedará terminada precisamente antes de los doce meses, á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento facilite al conce-

sionario el plano detallado á escala de 1 por 1.000 de la ciudad, con la indicación precisa de los puntos en que deban colocarse las lámparas y arcos voltaicos que señala el artículo 17.

Art. 5.º La corriente producida y suministrada por el contratista podrá ser continua ó alterna, como mejor le convenga; podrá ser también alterna monofásica ó polifásica, de alta y baja tensión.

La instalación de los conductores y cables eléctricos deberá ser hecha en todo caso de una manera perfecta y según las prescripciones legales y los Reglamentos que rigen sobre la materia.

Art. 6.º Si el concesionario optase por el sistema de corriente alterna de alta y baja tensión, los cables primarios tendrán que ser subterráneos hasta una distancia mínima de 100 metros de los límites urbanizados de la población.

Fuera de la parte urbanizada y del radio de 100 metros antedicho, los cables primarios podrán ser aéreos, pero serán instalados con las mayores precauciones y según las instrucciones en vigor sobre las instalaciones y el transporte de fuerza eléctrica de alta tensión.

El contratista queda autorizado para poner los cables subterráneos de alta tensión en las vías públicas.

Antes de empezar dicha instalación tendrá que presentar á la aprobación del Ayuntamiento, que resolverá en el mes de su presentación, á más tardar, el plan general de ella, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione la indicada instalación, y quedando obligado á dejar la vía pública en el mismo estado que se encontraba.

Art. 7.º El Ayuntamiento autoriza igualmente al contratista para instalar los transformadores de corriente sobre la vía pública en los sitios elegidos de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el mismo contratista.

Dichos transformadores se situarán en torreones de forma elegante, en materiales duros, inaccesibles al público, no pudiendo ocupar los torreones una superficie mayor de 10 metros cuadrados cada uno.

El número de estos torreones no podrá exceder (á menos de circunstancias especiales debidamente demostradas) de uno en un radio mínimo de 300 metros en su derredor.

Todos los gastos relativos á estos puestos de transformación de corriente serán de la exclusiva cuenta del contratista.

Art. 8.º Las líneas ó red de baja tensión (y por baja tensión se entenderá la corriente de voltaje inferior al máximo de 250 voltios) podrán ser aéreas dentro del caso de la población.

Art. 9.º Queda autorizado el contratista para colocar en las fachadas, tejados ó azoteas, así como en la vía pública cuando no haya otro remedio, los aisladores, soportes, conmutadores, etc., de baja tensión que sean necesarios para realizar el objeto de este contrato, siendo de cuenta del mismo contratista la reparación de todos los desperfectos que se causaren por la colocación de dichos aparatos, así como también del roseamiento de los perjuicios que en el tiempo de duración del contrato causen á los edificios particulares y que provengan, á juicio de peritos, de la colocación en ellos del material necesario para el servicio del alumbrado público ó particular.

Los cables ó hilos de baja tensión estarán sostenidos en soportes de la longitud necesaria para que queden separados de las fachadas 50 centímetros, por lo me-

nos, debiendo colocarse sobre aisladores que ofrezcan la mayor seguridad.

Los que se establezcan en las calles se colocarán en postes, á ocho metros de altura sobre el pavimento de las mismas, y los que se coloquen sobre azoteas ó tejados deberán serlo á una altura de dos metros y medio de los puntos más elevados de los mismos y en todos los casos que sean completamente inaccesibles.

Art. 10.º Será obligación del contratista tender la red, tanto para el alumbrado público, como para el particular, en todo el caso hoy urbanizado de la población, según el plano actual.

También será obligación del mismo contratista extender ambas redes cuando la extensión pedida le procure un consumo anual de 250 voltios, por lo menos, por cada 10 metros de largo de las nuevas líneas.

Art. 11.º La instalación del alumbrado público será de cuenta del contratista, así como la compra, colocación, conservación y renovación de todos los aparatos y artefactos necesarios para dicho servicio.

El servicio del alumbrado público hasta el 30 de Junio de 1954 será de la exclusiva cuenta del contratista, quien lo pondrá á cargo de sus dependientes, debiendo tener al frente de la empresa, para dirigir el funcionamiento del servicio y para vigilar la red de sus cables, los arcos voltaicos y las lámparas incandescentes, una persona de reconocida competencia.

Art. 12.º El Ayuntamiento tendrá siempre el derecho de inspeccionar, por medio de una persona que designe, los materiales que se empleen en las instalaciones, los que deberán ser de primera calidad, y comprobará, cuando lo crea conveniente, y sin previo aviso, la intensidad de las luces del alumbrado público, haciendo uso para ello de aparatos propios ó del contratista; á este fin estará provisto éste de los aparatos necesarios.

Art. 13.º Si en el transcurso del tiempo de duración del contrato estimase necesario el Ayuntamiento que se introduzcan modificaciones en el sistema de alumbrado, quedará obligado el contratista á verificarlo y la Corporación á abonarle los gastos del material que la reforma exija, así como también los costes mayores de producción ó gasto mayor de fluido, si los hubiere.

Sin embargo, dichos costes y gastos mayores no serán de cuenta del Ayuntamiento, si se demostrase que el nuevo sistema impuesto es más económico que el que ya se haya en servicio.

Art. 14.º Para el alumbrado particular sólo será de cuenta del contratista la red general y las derivaciones hasta la entrada de los hilos dentro de la casa.

De este punto al interior todos los gastos de instalación ó colocación de aparatos serán de cuenta de los particulares.

Art. 15.º Las máquinas ó motores, las dinamos, los transformadores, red y demás aparatos serán siempre de fuerza bastante para que produzcan ó transporten la electricidad necesaria para servir con perfección el alumbrado público y particular.

El contratista instalará en su central y tendrá siempre dispuestas para funcionar, máquinas ó dinamos de reserva que aseguren la permanencia del alumbrado, tanto público como particular.

Art. 16.º La recepción oficial se efectuará provisionalmente el día que el concesionario avise por escrito al Ayuntamiento que está ultimada la instalación y la definitiva un mes después del funcionamiento del alumbrado; siendo de

cuenta del Ayuntamiento los gastos de alumbrado de dicho mes de prueba, si en el mismo no ocurriese interrupción ni percaza alguna de los que se citarán como faltas, y si ocurriese serán de cuenta del contratista.

Art. 17. El contratista pondrá diariamente a disposición del Ayuntamiento, para el alumbrado público ordinario, las luces siguientes:

207 lámparas de incandescencia de 16 bujías de intensidad cada una

18 luces de arcos voltaicos de 500 bujías (ó sean seis amperes á 110 voltios, si son de series de tres).

Art. 18. En cualquier tiempo y cuando el Ayuntamiento lo acuerde se podrá aumentar el alumbrado público antes indicado.

Los gastos de instalación de estos aumentos serán de cuenta del contratista hasta el 30 de Junio de 1914, y de cuenta del Ayuntamiento en los diez años restantes.

Cuando el Ayuntamiento acuerde iluminaciones públicas se colocarán por el contratista, y los gastos que dichas instalaciones originen, serán motivo de un contrato especial; sin embargo, el contratista no estará obligado á instalar en estas ocasiones más de 2.500 lámparas de cinco bujías cada una ó sea un total de 12.500 bujías, ni á suministrar fuerza en estas iluminaciones para un número mayor de bujías.

Art. 19. El Ayuntamiento se compromete á establecer el alumbrado eléctrico en los locales que ilumina por su cuenta y en que las lámparas se consideren indispensables.

La instalación del alumbrado en los edificios y dependencias del Ayuntamiento será de cuenta de éste.

Art. 20. El tiempo de duración, tanto del alumbrado público general previsto en este contrato, como de los aumentos que pudiera pedir el Ayuntamiento en lo sucesivo, será de unas mil seiscientas cincuenta horas al año por lo menos, ó sea un término medio de cuatro horas y media al día, según el señalamiento de horas que para cada mes se haga por la Alcaldía y se comunico al contratista en los tres últimos días del mes anterior.

Si en los tres últimos días de algún mes no comunicase la Alcaldía al contratista el señalamiento de horas para encender y apagar las luces del alumbrado público en el mes siguiente, se entenderá que mientras no lo comuniquo ha de seguir rigiendo el del mes anterior.

Desde la hora fijada para apagar el alumbrado general conforme á lo anteriormente establecido, hasta la hora que fijará la misma Alcaldía, quedarán encendidas 40 lámparas de 16 bujías en los sitios que determinará el Ayuntamiento.

En cualquier tiempo, y cuando el Ayuntamiento lo acuerde, continuará el alumbrado general por algunas horas más de las señaladas ó por toda la noche, quedando obligado á pagar dicho alumbrado extraordinario al mismo precio que el ordinario, excepto en siete noches cada año, determinadas por el Ayuntamiento, en las cuales este alumbrado extraordinario lo servirá gratuitamente el contratista.

Art. 21. Los precios que pagará el Ayuntamiento serán los siguientes:

A) Para el alumbrado público ordinario y extraordinario:

Lámpara de 16 bujías á pesetas 0,0275 por hora.

Lámpara de arco voltaico de 1.000 bujías á pesetas 0,35 por hora.

Lámpara de arco voltaico de 500 bujías, á pesetas 0,175 por hora.

B). Para los aumentos de alumbrado público:

Lámpara de 16 bujías, á pesetas 0,025 por hora.

Lámpara de 25 bujías, á pesetas 0,04 por hora.

Lámpara de 32 bujías, á pesetas 0,05 por hora.

Arco de 1.000 bujías, á pesetas 0,325 por hora.

Arco de 500 bujías, á pesetas 0,165 por hora.

En todo tiempo podrá el Ayuntamiento instalar contadores en los torresones á la salida del transformador para cada circuito y pagar el fluido consumido, y así medido á razón de 47 y $\frac{1}{2}$ céntimos de peseta el kilowatio hora, pero en este caso la renovación de las lámparas incandescentes y de los carbones de los arcos voltaicos, así como el recambio y entretenimiento de los aparatos serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual tendrá que entregar al contratista las lámparas ó aparatos que quiera instalar y también los del sistema por él exigidos, que se rompan ó inutilicen por causa accidental ó por consecuencia del uso normal.

En todo caso, el consumo anual de fluido eléctrico y el número de horas que se utilice el alumbrado, no podrá ser menor que el del año anterior, á fin de que al contratista no le disminuyan los ingresos, y si lo fueren, el Ayuntamiento queda obligado á abonar la diferencia, para que el contratista perciba la misma renta, por lo menos, que la del año anterior.

C). Para los edificios y dependencias del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento pagará dicho alumbrado como si fuese un particular, es decir, según las tarifas establecidas para los particulares, pero se le hará una rebaja del 10 por 100 sobre el importe de sus facturas (quedando siempre á cargo del mismo Ayuntamiento los impuestos actualmente establecidos ó que se establezcan).

D). Para las iluminaciones públicas: El Ayuntamiento pagará 0,35 pesetas el kilowatio hora.

E). En caso que el contratista suministre fluido eléctrico para usos industriales y fuerza motriz:

El precio que se cobrará al Ayuntamiento por este fluido, será fijado según las tarifas establecidas para los particulares, pero con una rebaja del 10 por 100 sobre las facturas.

El Ayuntamiento pagará además los impuestos establecidos ó que se establezcan sobre el fluido que consuman.

Art. 22. El pago de fluido eléctrico consumido cada mes por el Ayuntamiento por alumbrado público ordinario, extraordinario ó aumentos, por alumbrado de sus dependencias, y por fuerza motriz, se hará en el mes siguiente al del vencimiento.

Si el Ayuntamiento retrasare el pago de un trimestre, el contratista no podrá exigir interés alguno, pero sí en el trimestre siguiente, no pudiendo cobrar más interés que el de $\frac{1}{4}$ por 100 mensual, que empezará á devengarse al cuarto mes de la deuda.

Asimismo queda obligada la Corporación á satisfacer la suma que deba, en el improrrogable plazo de seis meses; no haciéndolo así, el contratista podrá, terminado dicho plazo, suspender el alumbrado público y el suministro de fluido al Ayuntamiento, en las formas prescritas por los Reglamentos del 24 de Enero

de 1905, hasta que la Corporación le abone las cantidades que se le adeuden, quedando siempre á salvo el derecho del contratista para reclamar daños y perjuicios.

Art. 23. El precio máximo que el contratista podrá cobrar á particulares por el alumbrado, será de una peseta el kilowatio hora, medido por contador, sin el impuesto.

El contratista estará obligado á rebajar un 10 por 100 sobre la factura de alumbrado de los edificios benéficos ó de utilidad pública, entendiéndose como tales las iglesias destinadas al culto público, los hospitales y los edificios destinados á caridad y beneficencia.

Art. 24. El concesionario podrá suministrar fluido para usos industriales si así lo convinieren; pero en este caso el precio máximo de dicho fluido para usos industriales será de 50 céntimos de peseta el kilowatio hora, sin los impuestos que puedan establecerse, los cuales serán siempre de cuenta y cargo del consumidor.

Art. 25. Las faltas que en el cumplimiento del contrato pueda cometer el contratista, se corregirán por el señor Alcalde ó por acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento, en los casos y en la forma expresada á continuación:

POR EL ALCALDE

1. Con descuento de 5 á 10 pesetas las interrupciones de luz, así de los arcos como de las lámparas incandescentes, cuando duren más de media hora y no provengan de fuerza mayor justificada.

2. Con descuento de 10 á 25 pesetas por noche, la falta de la debida intensidad de las luces, si esta debilidad durase más de media hora, y si se repitiesen después de amonestado el contratista y no justificase su inculpabilidad.

3. Con iguales descuentos si el alumbrado en totalidad ó en parte se encendiere un cuarto de hora después ó se apagase un cuarto de hora antes de las fijadas y siempre que esta falta no se repita dentro de cada mes.

POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO

Y PREVIA AUDIENCIA DEL CONTRATISTA

1. Con descuento de 25 á 100 pesetas, si después de tres correcciones sucesivas impuestas por el señor Alcalde, se repitiesen las faltas que hubieren motivado aquéllas.

2. Con igual descuento si se negase el contratista á establecer el número y clase de lámparas de nuevo alumbrado en los puntos del casco urbanizado de la población que, con un mes de anticipación le señalase el Ayuntamiento, salvo lo expresado al final del artículo 10.

3. Con igual descuento si se negase el contratista á introducir las mejoras y perfecciones de que se trata en el artículo 13, después de haber sido avisado para ello con tres meses de anticipación por el Excmo. Ayuntamiento.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Podrá el Ayuntamiento pedir la rescisión del contrato en los casos siguientes:

1. Interrupciones de luz de más de media hora cuando por culpa del contratista llegasen á una quinta parte, por lo menos, de las lámparas incandescentes, ó á la mitad de los arcos voltaicos y se repitiesen diez días de cada mes dos meses seguidos y después de otros dos meses de haberle dado aviso el Ayuntamiento ó la Alcaldía al contratista para que subsanase la falta.

2. *Intensidad luminosa.*—Cuando por culpa del contratista faltase la debida intensidad luminosa, comprobada diariamente con su anuencia durante un mes.

Para los efectos de la rescisión se comprobará la falta de intensidad de las luces avisando al Ayuntamiento ó la Alcaldía al contratista con un mes de anticipación.

3. Cuando, después de corregido con el descuento anteriormente señalado, persistiese el contratista en no establecer el número y clase de lámparas de los aumentos de alumbrado público, salvo lo expresado al final del artículo 10.

4. Cuando, después de corregido igualmente con el descuento para este caso establecido, persistiese el contratista en no introducir las reformas y perfecciones del artículo 13, después de haber transcurrido desde la fecha de la última corrección un plazo prudencial, á juicio del Ayuntamiento, y previa audiencia del contratista para permitirle llevar á cabo dichas reformas.

5. Cuando, después de amonestado, dentro de doce meses, no tuviera las máquinas, dinamos ó aparatos á que se refiere el artículo 15, para asegurar la permanencia, así del servicio actual como el del mayor á que haya lugar.

Art. 26. No podrá gravarse por el Ayuntamiento con ningún impuesto ni arbitrio municipal los edificios que se construyan si los materiales que se empleen en la realización de este contrato.

Art. 27. Queda obligado el concesionario á establecer en un punto céntrico de la población, un local destinado á oficina para recibir las reclamaciones, tanto de las Autoridades como de los particulares.

Este local estará en comunicación con la central del contratista, por medio de teléfono.

Art. 28. El contratista renunciará su fuero y domicilio, sometiéndose expresamente, para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, teniendo, además, la obligación, caso de no residir personalmente en ella, de tener un apoderado, con poder bastante para que lo represente en todo lo que el servicio convenga é interese, y para que pueda ser empíezado, en caso que haya de deducir alguna demanda.

Art. 29. Todos los aparatos y máquinas destinados á la realización de este contrato, así como los cables, alambres y demás materiales empleados en el referido servicio, se considerarán sujetos á las responsabilidades, si á ellas ó cualquier tiempo se diere lugar, señaladas en los artículos 24 y 35 de la Instrucción del 24 de Enero de 1905, así como á cualquier otras que, con sujeción á la referida Instrucción, pudiesen corresponder en algún caso al concesionario.

En virtud de esta garantía de todo el material del contratista para responder al cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento le devolverá la fianza definitiva que tendrá que depositar al adjudicarlo definitivamente el presente servicio, á los tres meses de la recepción oficial definitiva, si en estos tres meses no ocurriere interrupción ni percance alguno.

En caso contrario, el Ayuntamiento no devolverá la fianza definitiva al contratista, sino después de haber transcurrido un plazo de un año sin que ocurra interrupción ó percance grave en el servicio.

Art. 30. Terminado que sea el contrato, el concesionario entregará al Ayuntamiento los edificios situados en el térmi-

no municipal, aparatos, cables, alambres y demás material empleado en el servicio del alumbrado público, situados igualmente en el propio término.

El contratista tendrá que entregar también al Ayuntamiento un grupo de máquinas de las utilizadas en este servicio, de poder bastante para el alumbrado público.

Estas máquinas tendrán que estar en buen estado y en condiciones de marcha normal; el grupo comprenderá caldera, máquina de vapor, dinamo y cuadro de distribución, de tal manera que el Ayuntamiento no tendrá otros gastos que hacer que los del traslado de estas máquinas de la central del contratista al sitio donde las instalare.

Todos los edificios situados fuera del término municipal, así como todo el resto del material, máquinas, dinamos, redes y varios aparatos que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior, destinados á la realización del presente contrato, quedarán propiedad del contratista al terminar aquél.

Si embargo, si el contratista vendiese este exceso de material, el Ayuntamiento tendrá derecho de preferencia, en igualdad de precio y condiciones á otro comprador.

El desmonte de las máquinas y aparatos lo efectuará el contratista y será de su cuenta y cargo.

Art. 31. En virtud de lo estipulado en los artículos 29 y 30, no podrá el contratista establecer ninguna servidumbre ó gravamen sobre el material destinado á la realización de este contrato, sin previa autorización del Ayuntamiento.

En el caso de que, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, el contratista establezca un gravamen sobre su material, no podrá el Ayuntamiento devolverle la fianza definitiva, y en caso que ésta hubiera sido devuelta, el contratista tendrá que depositarla de nuevo antes de gravar su material.

En todo caso, terminado que sea el contrato, el material que ha de entregar el contratista al Ayuntamiento quedará desligado de toda servidumbre ó gravamen.

Art. 32. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las disposiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que el Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta.

El Ayuntamiento autoriza desde luego al contratista á ceder y traspasar el presente contrato á una Sociedad anónima, nacional ó extranjera, con tal que dicha Sociedad ofrezca las mismas garantías que el rematante.

La subrogación y cesión de los referidos derechos deberán hacerse por medio de escritura pública.

Art. 33. La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que tenga derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos en este pliego.

Art. 34. La subasta, que será doble y simultánea conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la que se observarán además las reglas prescriptas en dicha Instrucción sobre contratos, tendrá lugar el día y hora que al efecto se señale, ante el señor Alcalde, ó quien legalmente lo

sustituya, un Concejal designado por la Cor. oración y un Notario público.

Art. 35. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que acompaña á este pliego, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, en los días hábiles y horas de las doce á las quince, desde el día siguiente al en que sea publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; y en Madrid en la Dirección General de Administración local, de las diez á las trece.

Art. 36. Los referidos pliegos de proposición habrán de entregarse cerrados y con las demás condiciones que fija el artículo 18 de la precitada Instrucción.

Art. 37. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, como fianza provisional.

Esta cantidad será devuelta al rematante cuando acreditare haber ejecutado obras de instalación para el servicio del alumbrado público ó privado por igual valor; entendiéndose esto, sin perjuicio de la fianza definitiva de 1.600 pesetas que habrá de constituirse separadamente, en el plazo y forma que determina la ya citada Instrucción sobre contratos, después de aprobada por el Ayuntamiento el acta de la subasta.

Art. 38. Los licitadores que acudan á esta subasta podrán ser representados por otra persona, con el poder correspondiente, declarado bastante, á costa de aquél, por el Letrado D. Juan de Ascanio y Nieves, ó por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, si la proposición se hiciera en la Dirección General de Administración.

Art. 39. La subasta se verificará en la forma proveniente por las condiciones 8.ª y siguientes del artículo 18 de la Instrucción ya citada, en relación con las correspondientes del artículo 17, siendo adjudicada al postor que mejore las condiciones del precio del suministro de fluido, y en el caso que hubiere dos proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación según dispone la condición 15 del mencionado artículo 18.

Art. 40. Adjudicada la subasta, el rematante concurrirá el día que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

Art. 41. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias, derechos reales, inscripción en el Registro de la Propiedad, reintegro del expediente, anuncios y demás gastos que origine la subasta.

Art. 42. No podrán ser contratistas los que se encuentren en cualquiera de los casos del artículo 11 de la tantas veces repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Laguna, 6 de Diciembre de 1909.—
El Alcalde, El Marqués de Cokda.—El Secretario, Antonio García y Gutiérrez.

S-78

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Vendrell.
Contribución pública.—Tercer trimestre de 1909.

D. Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo en la zona de Vendrell.

Certifico, que por débitos del expresado concepto, correspondientes al ejercicio y trimestre arriba indicado, instruyo expediente de apremio contra D. Isidro Casellas Corbella, á quien lo fué embargada una pieza de tierra campo, viña, olivos y algarrobos, situ en término de Bisbal del Panadé, y partidos Saldoná y Barquera; linda á Oriente, con Juan Casellas y Juan Salé; á Mediodía, con dicho Casellas, con herederos de Pedro Junquéy con D. Francisco de A. Palau; á Poniente, con Angela Garrigas, Jaime Vallés y parte con José Guixoch y con la conocida por Felipia y al Norte, con la calle ó camino de Santa Cristina, y pacto con Ramón Arbós y los consortes María y José Mañás.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Isidro Casellas Corbellas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón, ó insértese en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bisbal del Panadé á 1.º de Febrero de 1910.—El Agente, Francisco Muñoz.

P.—628

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albacete

Ignorámlase el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, nados durante el año de 1889, que se hallan ausentes por espacio de mas de diez años consecutivos á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular el día 30 del actual á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, ó el día 12 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente, en la inteligencia de que si se dejan de asistir al término de los expresados actos, serán reputados como muertos por analogía á lo que establece la regla 4.ª del artículo 88 y excluidos del referido alistamiento, sin perjui-

cio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Requero á las Autoridades en cuyos jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión de los expresados mozos.

Mozos que se citan.

Mariano Parras Guzmán, hijo de Miguel y María.
José Muñoz Beamún, de José y María Isabel.
José Oliver Torrijos, de Alonso y Dolores.
Prudencio Baidés Garrido, de Serafín y Patrocinio.
Angel Gabriel Torres, de padres desconocidos.
Daniel Sotero Cayo Llorens y Llorens, de Daniel y María.
Ventura Soriano Gómez, de Francisco y Andrés.
Francisco Martínez Moreno, de Ramón y Casia.
Pedro Juan Córcoles Moreno, de Enrique y Ascensión.
Pedro José Terradillos González, de Angel y Elvira.
Alberto Olivas González, de Andrés y Juliana.
José Domingo Linares Tabonero, de Federico y Rosa.
Andrés Moraga Martín, de Juan Antonio y Asunción.
Juan Perona Moreno, de Policarpo y Ana María.
Antonio García Berruga, de Antonio y Juana.
Silverio Lozoya Sánchez, de Julián y Josefa.
Juan Collado Plaza, de Sebastián y Manuella.
Francisco Sánchez Ramírez, de Manuel y María.
Alberto Moneses Arcout, de Fernando y Tadea.
Antonio Martínez Encarnación, de Manuel y Aquilina.
Vicente Sáez Celián, de Antonio y Francisca.
Vicente Brabo Arjona, de Tomás y Patrocinio.
Emilio García Pérez, de Manuel y Cándida.
Antonio María Fernández Fernández, de Jorge y Dolores.
Evaristo Alfredo Picazo Montoya, de Francisco y Julia.
Eugenio Vázquez Jiménez, de Ramón y Gabriela.
Agustín Martínez Martínez, de Fernando y Juana.
Clemente Moraga Moreno, de Félix y Canila.
Isaac Pablo Molina Martínez, de Pablo y María.
Venancio Desiderio Miguel Ródenas, de Práxedes.
Joaquín Barrios León, de Pedro y María Josefa.
José Delicado Moreno, de Prudencio y Juana.
Francisco Isidro Jiménez Moreno, de Ramón y Casia.
Luis Míguez del Rey, de Luis y Dolores.
Gaspar Martínez Sotos, de Asensio y Antonia.
Cesimiro García Martínez, de Francisco y Encarnación.
Tomás Cosme Tebar, de Dolores.
Eugenio Sanchez Simón, de José Antonio y Josefa.

Cirilo Pascual García, de Cirilo y Ana María.

Francisco Expósito Navarro, de Antonio Tomás y Francisca.

Miguel Sevilla Jiménez, de Manuel y Sira.

Padre Ponce Ruiz, de Custodio y María del Carmen.

Angel Jiménez Pérez, de Francisco y Teresa.

Antonio Aroca Gómez, de José y Carmen.

Fulgencio Hernández Lozano, de Antonio y María Rosa.

Zósimo Pelayo Martínez Talavera, de Miguel y Joaquina.

José Antonio Cuesta Encarnación, de Matías y Emilia.

Hipólito Manuel Moreno Montalvos, de Juan y Ana.

Jenaro Salomé Jiménez Almansa, de Mariana.

Diego Muñoz Heredia, de Antonio y Ana María.

Juan Benito Romero Rodríguez, de Teresa.

Juan Andrés Romero Sarrión, de Gregorio y Francisca.

Matías Vila López, de José y Josefa.

José Luis Mendieta Sanz, de Juan y Ana.

Honorino Amores Peña, de Manuel y Teresa.

Ricardo Luján Sánchez, de Clemente y Rosa.

José Albert Ramírez, de Francisco y María.

Fernando Montes Córcoles, de Patricio y Julia.

Eladio Madrona Moreno, de Agustín y Catalina.

Asensio Florentino Soria Martínez, de Miguel é Isabel.

Julián Gregorio Sánchez, de Antonio y Andrea.

Robustiano García Martínez, de Gonzalo y Catalina.

Angel Lizano Lozano, de Francisco y María Dolores.

Matías Jiménez Sánchez, de Diego y Emilia.

José Ruiz López, de Pascual y Josefa.

José Ramón López Ibáñez, de Manuel y Catalina.

Felipe Tobías Garbí García, de Alejandro y Luisa.

León Manuel Tenedor Jiménez, de Manuel y Josefa.

Juan Pablo Martínez López, de Tomás y Joaquina.

Adolfo Cifuentes Sánchez, de Agustín é Inocencia.

José María Albert Bríos, de Ramón y Agustina.

Francisco Mauricio Nieto Gómez, de Juan y María Antonia.

Albacete, 13 de Enero de 1910.—José Cisut.—P. S. M., el Secretario, Joaquín Gijada.

M.—313

Alcaldía Constitucional de Algodonales

Resultando incluidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, todos en ignorado paradero, se les cita por el presente para el acto de rectificación, que tendrá lugar en la Casa Cabecera el día 30 de los corrientes y hora de las diez, ó para el anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, apreciándose que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Camacho Palmieri, hijo de José y María.
 Pedro José Julián de la Santísima Trinidad (expósito).
 Francisco Santos Berenjano, de Bartolomé y Catalina.
 Fernando Díaz Crespo Jiménez, de Manuel y María.
 Martín Valle Duarte, de Francisco y María.
 Miguel García Rodríguez, de Francisco é Isabel.
 Juan Garavito Torres, de Juan y Catalina.
 Vicente Salgado Puva, de José y María.
 Juan Toro Carretero, de Cristóbal y Ana.
 José Sánchez Álvarez, de Benito é Inés.
 Pedro Rodríguez Siles, de Pedro y Francisca.
 Fernando Pérez Galván, de Fernando y Ana.
 Juan Toro Orezco, de Cristóbal é Inés.
 Francisco Chacón Álvarez, de Alonso y María.
 Vicente Monreal Campanario, de Juan y María.
 José Madroñal Mesa, de Juan é Isabel.
 José Carretero Luna, de Diego é Isabel.
 Juan Marchena Ruedas, de Jerónimo y Antonia.
 José Palmero Amuedo, de Juan y Ana.
 Francisco Amuedo Álvarez, de Francisco y Luisa.
 Francisco Berenjano Campanario, de José y Gabriela.
 José Toro Alvedaño, de Cristóbal é Isabel.
 Cristóbal Guerrero Mulero, de Cristóbal y Juana.
 Juan Pérez Marchena, de Francisco y Juana.
 José Borrego Amuedo, de Antonio y Leonor.
 Eduardo Torres Jiménez, de Manuel y Juana.
 Fernando Molina Galindo, de Francisco y Josefa.
 Francisco Marchena Leo, de José y Josefa.
 Juan Acuña Bincero, de Juan y Emilia.
 Antonio Camacho Gutiérrez, de Baltasar y María.
 Francisco Valle Marchena, de Gregorio é Isabel.
 Cristóbal Madroñal Roldán, de Cristóbal y Francisca.
 Julio Durán Pérez, de Cristóbal y de Ana.
 Francisco Madroñal Álvarez, de Juan y Francisca.
 Francisco Álvarez Marchena, de Francisco y Catalina.
 Antonio Naranjo López, de Francisco y Francisca.
 Juan Luna López, de Juan y Francisca.
 Andrés Millán Lobato, de Pablo y María.
 Diego Galván Mesa, de Diego é Isabel.
 Juan Bermúdez Rubiales, de José y de Ana.
 Algodonales, 14 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pedro Horrillo. M—311

Alcaldía Constitucional de Alhama

D. Francisco de Paula Espejo Molina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado en

esta ciudad los mozos que al final se expresan é ignorándose su actual residencia, como lo de sus padres, por más de diez años, se les cita por medio del presente para que el día 30 de este mes, á las nueve, comparezcan en esta Casa Capitular al acto de la readaptación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de no hacerlo se acordará su exclusión, parándose el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan de Dios Santander Arjona, hijo de Francisco y Teresa.
 Francisco de Paula Rodríguez Sánchez, de Manuel y Ana.
 Antonio Moya Araujo, de Manuel y María.
 Miguel Calvo Gironda, de Juan y Magdalena.
 Antonio de la Fuente Petrola, de Ramón y Rosa.
 Francisco de Paula Areonza Arancuá, de León y Estaquia.
 José Castro Calera, de Antonio y Magdalena.
 Justo Martín Velasco, de Manuel y Carmen.
 Juan de Dios Cabezas Benítez, de Antonio y María.
 Simón García Arcos, de Juan y Natividad.
 Juan Tresecastro Romero, de Pedro y Dolores.
 Gabriel Pradas Ardel, de Francisco y María Josefa.
 Juan de Dios Márquez Prados, de José y Juana.
 Juan Pedro Barco Morales, de José y Juana.
 Mariano López Espejo, de Alfonso é Isabel.
 Juan de Dios Rodríguez Puerta, de Juan y María del Carmen.
 José María Durán Moya, de Antonio y Concepción.
 Aurelio Barrientos Gómez, de Juan é Isabel.
 Cristóbal Sánchez Delgado, de Marcos y María.
 Jerónimo Cabezas Martín, de Manuel y Francisca.
 José Benítez Jiménez Barco, de José y Matilde.
 Victoriano Montilla Negro, de Francisco y María del Carmen.
 Eduardo Tresecastro Martín, de Nicolás y Encarnación.
 Francisco de Paula Paula Jiménez, de Nicolás y Rosario.
 José Durán Gómez, de Francisco y María.
 Francisco de Paula Rotamero Escobedo, de Juan y Carmen.
 Pedro Guerra Jiménez, de Miguel y María del Carmen.
 José María Castillo Serrano, de Fernando y Dolores.
 Juan José López Arcos, de Juan y Francisca.
 Mariano Fernández Ramos, de Juan y Nicolasa.
 José María Paula Fernández, hijo natural de Josefa.
 Ricardo Sánchez Galindo, de Blas y Rosario.
 Salvador Guardia Valladares, de Juan y Francisca.
 Lucas Calvo Castro, de Diego y María del Carmen.
 Alfonso Ochoa Medina, de Juan y Ana.
 José María Gutiérrez Conde, de Francisco y Francisca.
 Alhama, 15 de Enero de 1910.—Francisco de P. Espejo. M—307

Alcaldía Constitucional de Alicante

T. Pérez Bueno, Alcalde de Alicante.
 Hago saber: Que formado por el Excmo. Sr. Ayuntamiento de mi presidencia el alistamiento de mozos para el Reemplazo del corriente año, y resultando que muchos de los varones nacidos en este término municipal en el año 1839, según las relaciones del Registro Civil y Curas párrocos, no han acudido á pedir su inclusión y que se desconoce su actual domicilio y paradero, se relacionan á continuación los que se encuentran en el expresado caso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á los efectos consiguientes.

Alicante, 3 de Febrero de 1910.—L. Pérez Bueno.

Relación que se cita.

José Aliaga Tormo.
 Manuel Alfaro Martínez.
 José Alonán Serra.
 Joaquín Antón Huesma.
 Miguel Antón Manzanoso.
 Evaristo Arquez Lillo.
 Juan Antón Antón.
 Francisco Asensi Santana.
 José Adad Uribe.
 Juan Albarracín Abellanedo.
 Carlos Arizcan Baeza.
 Ramón Asensi Garrigós.
 Arnaldo Aznar Verdú.
 Estanislao Aznar Verdú.
 Antonio Asensi Poveda.
 Vicente Aliaga Aliaga.
 Vicente Andrés Ronda.
 Enrique Asensi Pérez.
 Manuel Andrés Estela.
 Rafael Arques Bernabeu.
 José Alemani Torregrosa.
 Antonio Agullé Sánchez.
 Antonio (expósito).
 José Asensi Orts.
 Remigio Angel Saatos.
 Adolfo Alfonso Casanova.
 Manuel Abad González.
 Luis Amador Arín.
 Enrique Antón Santa Cruz.
 Juan Acame Ruiz.
 Miguel Araçá Ferrín.
 Francisco Araçá Martínez.
 José Asu Linares.
 Rafael Alvar Zapala.
 Jerónimo Antón Ferrándiz.
 Manuel Berenguer Sala.
 Juan Brufal Navarro.
 Rafael Brotons Antón.
 Rafael Beltrán Rico.
 Francisco Boronot Ferrer.
 Julio Bovía Pastor.
 Agustín Busch Monerri.
 José Bernabeu Martínez.
 Francisco Bernabeu Garrigós.
 José Blanes Plaza.
 Vicente Brotons Torregrosa.
 Francisco Botella Manzanaro.
 Luis Bernabeu Mareu.
 Manuel Bazo Villegas.
 Antonio Blasco Ripoll.
 José Berenguer Botella.
 Arturo Barrieto Palacios.
 León Bravo García.
 Vicente Barrera Millá.
 Rodolfo Barló Portes.
 Eduardo Bernabeu Picó.
 José Beltrán Alcazar.
 Andrés Botella Roselló.
 Juan Bernabeu de la Cruz.
 Jaime Berenguer Zaragoza.
 Felipe Ballester Castelló.
 Francisco Blanes Pastor.
 Juan Brufal Amorós.
 Vicente Banó Vallés.

Luis Bernabeu de Taurís.
 Jaime Barradina Reyes.
 Juan Barrial Olona.
 José Bosch Tonda.
 Manuel Belda García.
 Conrado Baeza Serra.
 Camilo Rilo Oleina.
 José Blasco Gosálbez.
 Francisco Barrios Pedrosa.
 Antonio Buades Mira.
 Carlos Burquero Lagos.
 Enrique Bertomeu Casanova.
 Manuel Blasco Cremades.
 Antonio Bó Lucas.
 José Bernabeu Pastor.
 Federico Bañuls Cremades.
 Evaristo Rovía Martínez.
 José Benesín Tendero.
 José Bertomeu Sarrío.
 José de San Bonifacio Lillo.
 Manuel Candela O'iva.
 Enrique Cortés Fuster.
 Andrés Corsino Torres.
 Rafael Coloma Carbonell.
 Rafael Chacopino Bailes.
 José Campos Viudes.
 José Cuenea Pérez.
 Manuel Cañamares Juan.
 José Cerdá Gosálbez.
 Manuel Corbi Ramos.
 José Carbonell Berenguer.
 José Castaño Aznar.
 Antonio Callejas García.
 José Carbonell Oliva.
 Salvador Colomina Llorens.
 Julio Corona García.
 Juan Cremades Juan.
 Rafael Carrillo González.
 José Carbonell Oliver.
 José Cabot Payada.
 Fernando Cándida Vidal.
 José Compan Sevilla.
 Miguel Coronati Esquitino.
 José Castelló García.
 Agustín Cortés Ortola.
 Ramón Carbonell Torregrosa.
 Tomás Chacopino López.
 Antonio Carrasco Torres.
 Rafael Clement Solés.
 José Candela Pastor.
 Alfredo Campello Pérez.
 Juan Costa Carratalá.
 Rafael Carratalá Lluch.
 Copérnico Chinchilla Roig.
 Antonio Callejas Galán.
 Miguel Cervera Torregrosa.
 Manuel Cust Amérgigo.
 Francisco Caturla Torregrosa.
 Juan Domenech López.
 Francisco de Diego Espasa.
 José Davesa Francés.
 Rafael Domínguez Aranda.
 Francisco Dolz Sánchez.
 José Domenech Jerez.
 Julio Donat Pérez.
 C. destino Durá Espí.
 Rafael Domínguez Martínez.
 José Escoda Alemañ.
 Juan Esclajaps Morant.
 Arnaldo Espilá Jordán.
 Lorenzo Espilá Carratalá.
 José Estrada Llorens.
 Manuel Escolano Villaplana.
 Arturo Estela Fernández.
 José Espilá Riera.
 Manuel Espinosa Gómez.
 Manuel Espinosa Llobregat.
 Ramón Fuentes Lillo.
 Julio Fuentes Bañuls.
 Antonio Fuentes Pastor.
 Luis Fatah García.
 José Ferrandiz Amat.
 Francisco Ferrer Martínez.
 Pascual Fructuoso Lepó.
 Rafael Fructuoso Lepó.
 José Ferrándiz Abad.
 José Ferrandiz Soler.

Sebastián Ferrer Ausina.
 Roberto Fomer Más.
 Ramón Fuentes Antón.
 José Fúster Gomis.
 Rafael Ferrandiz Bellvert.
 Vicente Frías Miralles.
 Ambrosio Ferrandiz García.
 Antonio Ferrándiz Pa.
 Juan Forner Serra.
 Rafael Fayos Bosch.
 José Galán Pinto.
 Vicente García Payá.
 Antonio Gozábez Baño.
 Tomás García Giner.
 Casimiro Jiménez Barberá.
 Joaquín García Pérez.
 Vicente Gomis Lillo.
 Rafael Galiana Martínez.
 Matías González Pastor.
 Vicente García Blancs.
 Justo Allaga Rodríguez.
 Antonio González Barberá.
 Carlos Gómez de Olmedo.
 Cayetano García López.
 José García Guillén.
 Enrique Gil Bau.
 Antonio Galán Vidal.
 Enrique Gozábez Pastor.
 Adolfo García Minguez.
 Gregorio Giner Torregrosa.
 José Gómez Torregrosa.
 Rafael Giner García.
 José Gómez Balaguer.
 Alfredo García Morell.
 Juan Jiménez Garrigós.
 Francisco Gadea Alburola.
 Vicente García Marhuenda.
 Rafael Gómez Planellas.
 José Gozábez Varó.
 Arturo García Mi. eto.
 José Gomis Parecho.
 Lorenzo Gómez Navarro.
 Enrique Gomis Pérez.
 José García Ródenas.
 Rafael García Torregrosa.
 Vicente Guíjarro Clarós.
 Vicente Gozábez Lleda.
 Juan González Chorro.
 Mariano García Gomis.
 Manuel Gorgo Sempor.
 Juan García Egea.
 Luis Gozábez Palazón.
 Vicente Guíjarro Martínez.
 Arnaldo Gomis Moya.
 José Guerra Gomis.
 Vicente García García.
 José Gomis Boix.
 Francisco García Bonmati.
 Antonio García Montegudó.
 Antonio Guil ón Bosch.
 Vicente Gomis Aleázar.
 José García Baudés.
 José García García.
 José García Martínez.
 Manuel Galindo Such.
 José Guerra Pérez.
 Manuel Guillón Llobregat.
 Ceferino Hernández Guillón.
 Rafael Hidalgo Mengino.
 Juan Antonio Hernández Cerdán.
 Francisco Huesca Guerra.
 Eloy Ibáñez Sanz.
 Vicente Ibáñez Sánchez.
 Francisco Ibarra Rodes.
 Francisco Ibáñez Sánchez.
 Rafael Juan Planellas.
 Antonio Jerez Campoamor.
 Vicente Jover Pérez.
 Juan Jover Ibáñez.
 Luis Juan Ferrándiz.
 Aurelio Jover Espí.
 Vicente Juan Correcher.
 Isidro Jover Mayor.
 Manuel López López.
 Francisco López Girau.
 Marcelo Losada Simó.
 José López Ramos.

José de Leonisa Mausariaco.
 Ramón López Gómez.
 José López Gómez.
 Andrés Luciano Pastor.
 Antonio Llobell García.
 José López Sempor.
 José López Boronat.
 Gaspar Lantiza Martínez.
 José Latorre Riera.
 Francisco Lugo Sánchez.
 Manuel Lozano Grau.
 Alfonso López Salcedo.
 Rafael Linares Valiente.
 Tomás Llorens Ortis.
 Francisco Lorea Bernabeu.
 Rafael Lledó Ribelles.
 Florentino Llobregat Gamazo.
 Ramón Llopis Pastor.
 Ramón Llobregat Lamacrid.
 José Lorea Romá.
 Emilio Luch Galtoro.
 Pedro Lloper Reyes.
 José Lloret Cabezo.
 Antonio Llorens Barber.
 Emilio Lledó Vicenc.
 José Lloret Guíjarro.
 Joaquín Marehant Berenguer.
 Julián Martínez Carrasco.
 Vicente Martínez Amat.
 Emilio Morales Sanz.
 Miguel Masal García.
 Sebastián Mira Soler.
 Arturo Martínez Simonet.
 José Monillos Gargós.
 Manuel Mechino Mira.
 José Muñoz Blasco.
 José Manzanaro Agulló.
 Juan Martínez Bayona.
 José Marhuenda Aznar.
 José Morales Santos.
 José Mas Ruiz.
 Rafael Martínez Carbonell.
 José Martínez Berenguer.
 Vicente Martínez García.
 Juan Miguel Pérez.
 José Molinas Richart.
 Antonio Martínez Bernabeu.
 Francisco Martínez Llorea.
 Banti-za Maciá Sevilla.
 Juan Maciá Gozábez.
 Manuel Molina Badi.
 José Mateo Morote.
 Francisco Manzanaro Salieta.
 Juan Más Gomis.
 Rafael Mea Plaza.
 Amundo Marin Nadal.
 Gabriel Martínez Pérez.
 Vicente Mollá Candelaria.
 Miledades Martínez Baello.
 Rafael Marco Arborea.
 Rafael Martínez Algarra.
 Rafael Mingot Piñá.
 Eduardo Marco Frías.
 Francisco Mora Torregrosa.
 Vicente Mulet Gosálbez.
 Rodolfo Montiel Lillo.
 José Montoyo Berenguer.
 Jerónimo Morales Guíjarro.
 Fernando Muñoz Rayo.
 Manuel Maimón Jhuáñez.
 Emilio Mateo Corbi.
 Alfredo Mosant San Martín.
 Manuel Montero Candela.
 Vicente Maestro Gozábez.
 Juan Navarro Borja.
 Gabriel Kúñez Ronda.
 Francisco Navarro Sirvent.
 Juan Navarro Collia.
 José Navarro Bon.
 Eugenio Nadal Bertomeu.
 Vicente Navarro Coloma.
 Antonio Negro García.
 Angel Ortiz Alemán.
 José Pastor Sirvent.
 Manuel Peiro Ruso.
 Benito Paya Esquembre.
 Juan Pérez Antón.

Felipe Pagán López.
Rafael Pérez Jordá.
José Plá Gisbert.
Arturo Pastor García.
Angel Pérez Póstar.
Antonio Planelles Calloja.
Rafael Pérez García.
José Planellés Santamaría.
José Pagós Ruso.
Manuel Pascual Gosálbez.
José Pérez Pastor.
Francisco Pla Barceló.
Antonio Pastor Mora.
Francisco Picó Agulló.
José Pérez Jurado.
José Papi Llopis.
Francisco Pérez Portes.
Francisco Pérez Morelló.
Antonio Pastor Hernández.
Enrique Pérez Senti.
Vicente Perelló Segura.
Vicente Pastor Aliaga.
Miguel Pérez Sala.
Rafael Pérez Bormati.
Miguel Pérez Barcel.
Angel Pedrón Calpena.
Vicente Pérez Serceix.
Juan Pérez Pastor.
Perfecto Palomares Morales.
Federico Planells Galdó.
Salvador Payá Ribes.
José Puigerver Martí.
Rafael Plasencia Brull.
Eugenio Pastor Aracil.
Manuel Pérez Carratalá.
Francisco Pérez Pérez.
Angel Pérez Rico.
Arturo Pastor Ramos.
José Piquere Torregrosa.
Juan Pastor Juan.
Carlos Porcel Pérez.
Eduardo Plana Vera.
Valerio Pérez González.
Francisco Pastor Pastor.
Rafael Pérez-Ortiz Chapuli.
Enrique Perpiñán Samper.
Feliciano Paez Jurado.
Francisco Poveda López.
Ramón Pastor Benito.
Camilo Quiránt Diez.
Juan Quiránt Más.
Francisco Quiránt Fuentes.
Santiago Quinto Guardián.
Antonio Quiránt Guillón.
Gaspar Quesada Pastor.
Antonio Rovira Guerra.
José Ripoll Poveda.
José Ripoll Iborra.
Francisco Reus García.
Antonio Reus Lavala.
Rafael Rubio Llinars.
Juan Rovira Mulero.
José Ramos Clement.
Cayetano Ruiz Gras.
Bartolomé Ruso Sorol.
Vicenta Rouch Santacruz.
Francisco Ramos Avila.
Francisco Reig Ribes.
Rafael Riera Gomis.
Leandro Rubio Sala.
Manuel Roselló Mineto.
Juan Rojas Marco.
Agricola Rivas Martín.
Victoriano Rubert Nadal.
Manuel Ragio Cortés.
Antonio Ramos Roselló.
Manuel Ruiz Alberca.
Manuel Rodán Flores.
Félix Requena Sarriá.
Deiderio Reig García.
Marcos Ramírez de Arellano Serrano de la Fuente.
Manuel Rodríguez Moreno.
Carlos Reus Ventura.
Joaquín de Rojas Moreno.
José de Rojas Moreno.
Alvaro Reig Martínez.

José Ruiz Sánchez.
Juan Román Liso.
Bartolomé Ruso Ubacarpino.
Enrique Rameca Iobergat.
Agustín Ramírez Vidal.
Rafael Ruiz Damá.
Luis Ramos Marco.
José Baló.
Juan Campos Serra.
Enrique Alemán Viñadez.
Francisco Saig Ribes.
Félix Segrebe Pasazon.
Antonio Ruiz García.
José Juan Ginor.
José Enríquez Girón.
Federico de la Cruz.
Agustín Payá.
José Gaden García.
Antonio Espinosa Inés.
Antonio Lluch Badoza.
Antonio Fomer Rizo.
Vicente Vidal Aracil.
Emilio Ferrer Espayardo.
José Mol Blasco.
Jorge Ripoll.
José Blatt Fuster.
Antonio Cerdán Domingo.
José Payá Ribes.
Domingo de Guzmán.
Antonio Molina.
Ramón Verdú Arques.
Enrique Hernández.
Manuel Mingot.
Antonio Samper Mont.
Manuel Lorente.
Francisco Lafuente Vidal.
Benigno Pérez.
Rafael Silvestre Jerez.
Francisco Santamaría.
Rafael Villanueva.
Miguel Vicente Sáez.
José Díez Ruiz.
José Simó.
José Juan Sala Berenguer.
Antonio Gomis Pastor.
Mariano Pastor Pastor.
Antonio Pastor Pastor.
Ramón Fuentes Lloréns.
Francisco Pérez Aracil.
José Alares Varó.
Antonio García Blasco.
Ramón Ruiz Alborea.
Vicente André-Ronda.
Félix Lloréns Blasco.
Francisco Lloréns Blasco.
Juan Bautista Malet Parodi.
Emilio Rodríguez Pacheco.
Bartolomé Ruso Costa.
Luis Ruso Inesta.
Leonardo Reus Andrés.
Juan Ramos Berenguer.
José Ruiz Valero.
Vicente Roselló Benito.
José Ramos García.
José Rico Martínez.
Eloy Rovira González.
Juan Reig Fomer.
Antonio Reig Torres.
Miguel Reig Torres.
Antonio Requena Masó.
Fernando Solá Gómez.
Vicente Seliés Martí.
Ramón Sala Barza.
Manuel Sánchez Sala.
Rafael Sánchez Sala.
Juan Salinas Corbi.
Antonio Santos San Pedro.
José Seliga Gargori.
Lorenzo Santosa Berenguer.
José Suárez Atienza.
Francisco Soler Sánchez.
Eduardo Solano Ribes.
Vicente Sala Barberá.
Rafael Sevilla Pérez.
Antonio Salteras Alemán.
Antonio Selva Alvaró.
Rafael Samper Marco.

Antonio Silvent Aliaga.
Francisco de P. Sola Mollá.
José Sabater Carbonell.
Rafael Samper Martí.
José Sirvent Calloja.
Alfredo Samper Gras.
Ricardo Samper Santacruz.
Vicente Segarra Castelló.
Gabriel Sevilla Miralles.
Eduardo Santacruz Ferrándiz.
Antonio Sánchez Corbi.
Miguel Soler Pastor.
Agustín Soler Pons.
Matías Sabater Barberá.
Manuel Sánchez Mazón.
Juan Sansano Guzmán.
Francisco Soriano Pastor.
Francisco Serralla Lloren.
Rafael Sirvent García.
Rafael Sevilla Caturia.
José Soler Laval.
Vicente Sáez Galiana.
Francisco Sellés Molló.
Federico Segura Remigio.
Ricardo Sánchez Saler.
Luis Sánchez Izquierdo.
Juan Sánchez Rodríguez.
Antonio Soriano Pastor.
Manuel Soría Vidal.
Eduardo Senabon Bernabon.
Ernesto Sevilla Gozábez.
Vicente Soler Romá.
Enrique Santos Asensi.
José Serralla Santamaría.
Salvador Santiago Doya.
Manuel Sola Pérez.
Juan Sonia Ginor.
Juan Santonja Martinet.
Bernardo Torregrosa Gómez.
Ernesto Torregrosa Alvado.
Bernardo Torregrosa Serrova.
Enrique Tomás Soler.
José Tormo Cano.
José Torregrosa Mogica.
José Torol Requena.
Francisco Turmsa Palomares.
Arturo de Tauris Carratalá.
José Torregrosa Tomes.
Manuel Tormo Bernacer.
Eugenio Torro Vilaplana.
Luis Tello Blanco.
Ramón Torregrosa Garrigós.
Guillermo Torregrosa Pastor.
Manuel Tomás Pérez.
Tomás Tumbada Trives.
Vicente Torres Ruedes.
Joaquín Torres Yeda.
Gonzalo Uzabiaga Cano.
Leoncio Vidal Durá.
Pedro Vicedo Vicedo.
Gregorio Vicedo Boti.
Ramón Villalba Morotó.
Juan Vila Olmos.
Enrique Villanova González.
Vicente Vallejos Bartual.
Joaquín Verja Navarro.
Eugenio Vadó Batomeu.
Antonio Zaragoza Lloret.
Modesto Zapandona Rubio.
Manuel José Marimón Calatayud.
Vicente Antonio Orts Pastor.
José Ferrer Linares.
Luis Murcia Amorós.
Juan Sánchez Rufias.
Francisco Martínez Hernández.
Francisco Burrio.
José Antonio Dols Sella.
Pedro San Sedro Planells.
Juan Bautista Sanjuan Jover.
Francisco Dols Sella.

M—595

**Alcaldía Constitucional
de Hecera de Campos.**
D. Francisco Reol y Arribas, Alcalde
Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que como comprendido en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo que al final se expresa, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, he acordado citarle por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que el día 30 del actual y hora de las once, comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Manuel del Olmo Martínez, hijo de Eustaquio y Rosario, nació en esta villa el 26 de Febrero de 1889.

Beccril de Campos, 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Real.

M—329

**Alcaldía Constitucional
de Benejama.**

Por el presente se cita á los mozos siguientes:

Vicente Verdú Francés, hijo de José y Fausta.

Vicente Botella Bernabéu, de Antonio y Rosa.

Juan Lillo Trolis, de José y Amalia.

Vicente Castelló Sanchis, de Juan Bautista y Alejandra.

Nacidos en esta villa en el pasado año de 1889. Inclúylos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército, del año actual, con arreglo al número 5.º del artículo 40 de la Ley, cuyo paradero se ignora, para que concurran á estas Casas Consistoriales, á las nueve horas de su mañana, el día 30 del mes actual en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó, en su defecto, al cierre definitivo del mismo, que se verificará el día 12 del próximo Febrero, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Benejama, 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Antonio Conca. M—326

**Alcaldía Constitucional
de Castilla.**

D. Juan Bautista Pérez Soler, Alcalde constitucional de esta ciudad de Castilla.

Hago saber: Que el mozo Francisco de Paula Sanabre Bravo, hijo de Rafael y de María Teresa, nacido en esta localidad el 19 de Marzo de 1889, ha sido incluido en el alistamiento de la misma para el Reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley.

E ignorándose la existencia y paradero del mozo como también de sus padres, se le cita por el presente para que concurra á esta Casa Capitular á las ocho horas de los días 30 del actual y 12 de Febrero próximo, á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, apercibéndole que, de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Castilla á 14 de Enero de 1910.—Juan Bautista Pérez. M—340

**Alcaldía Constitucional
de Cuevas.**

D. Andrés Márquez Navarro, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta ciudad, formado el día 13 del actual, para el Reemplazo del Ejército del presente año, han sido incluidos como com-

prendidos en el caso 5.º, artículo 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, los mozos que á continuación se expresan, nacidos todos en el año 1889; pero ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus familias, se convoca á los interesados, sus padres, parientes, tutores ó protectores, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que concurran á esta Casa Consistorial á la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar:

El primero, el día 30 del presente y hora de las nueve.

El segundo, el 12 de Febrero próximo á la misma hora.

El tercero, el día siguiente y hora de las siete; y

El último, el día 6 de Marzo, á las ocho; advirtiéndose á los referidos mozos que, de no presentarse al último de dichos actos, serán declarados prófugos, con arreglo al artículo 105 de la mencionada ley.

Relación que se cita.

Alfonso Serrano Martínez, hijo de Juan y María.

Antonio López Gómez, de Diego y María.

Angel Elul Navarro, de José y Juana.

Antonio González Caparrós, de Alfonso y Juana.

Antonio Simón Martínez, de Antonio y Concepción.

Alfonso Martínez Fernández, de Lucía.

Antonio Guevara Pérez, de Antonio y María.

Antonio Rodríguez Rojas, de Antonio y Josefa.

Andrés Alarcón Gómez, de Antonio y Francisca.

Antonio Navarro Soriano, de Pedro y María.

Antonio Navarro Martínez, de Diego y Carmen.

Alfonso Gallardo Morata, de Pedro y Ginesa.

Antonio Caparrós Navarro, de Bartolomé y Petronila.

Arturo Pérez Mulero, de Justo é Isabel.

Antonio Navarro Pérez, de Francisco y Antonia.

Antonio Cano Alarcón, de Francisco y María.

Antonio López Domínguez, de Pedro y Francisca.

Alfonso González Ortega, de Alfonso y María.

Antonio Alarcón Alarcón, de Ginés y Francisca.

Alonso Egea Toruel, de Damián y Catalina.

Andrés García Navarro, de Manuel y Josefa.

Francisco Ramírez Segura, de Antonio y Ana.

Antonio Navarro Martínez, de Diego y Catalina.

Antonio Soler Caparrós, de Diego y Antonia.

Alfonso Martínez Abellán, de Juan y María.

Antonio González Martínez, de Roque y María.

Antonio Sánchez Carmona, de Francisco y Catalina.

Andrés Casanova Amat, de Francisco y María.

Andrés Navarro Molina, de Tomás é Isabel.

Andrés Fernández Jiménez, de José y María.

Bartolomé García González, de Diego y Encarnación.

Bias Recho Martínez, de Baltasar y Juana.

Baltasar Marín Navarro, de Miguel y María.

Carlos Ramallo Galindo, de Antonio y Asunción.

Clemente Avila Martín, de Bartolomé é Isabel.

Damián Rodríguez Martínez, de Alonso y Ana.

Diego Pérez Pérez, de Juan y Francisca.

Diego Molina Segura, de José y Antonia.

Diego Jerez Martínez, de Juan y María.

Diego Ruiz Martínez, de Diego y Juana.

Diego Martínez Mollado, de Francisco y Antonia.

Diego Sánchez Garrido, de Bernardo y Francisca.

Diego Martínez Sánchez, de María.

Daniel Hernández Simón, de Francisco y Luisa.

Diego Martínez Rodríguez, de Diego é Isabel.

Diego Fernández Antero, de Diego é Isabel.

Domínguez Rodríguez Gómez, de Francisco y Juana.

Diego Padilla Sánchez, de José y Mariana.

Francisco Antonio López Albarracín, de José y Margarita.

Francisco Valero González, de Salvador y Ana.

Federico Tercero García, de Encarnación.

Francisco Ruiz Céspedes, de Juan y Rafaela.

Francisco Pérez García, de Francisco y Teresa.

Francisco Morigun Navarro, de Miguel y Ana.

Francisco Bonifacio Villega Castilla, de Francisco y Josefa.

Francisco Ramón Collado, de José y Josefa.

Francisco Alonso Abellán, de Francisco y Ana Jacuina.

Francisco Segura Carretero, de Gregorio y Brígida.

Francisco Collado Martínez, de Cristóbal y Rosa.

Francisco Gómez Asensio, de Juan é Isabel.

Francisco Serrano Fuentes, de Francisco y María.

Francisco López Ponce, de Cristóbal y Francisca.

Francisco Galera Miras, de Diego y Francisca.

Felipe Flores Soler, de Miguel y Juana.

Francisco Martínez Martínez, de Ginés y Juana.

Francisco Navarro Sánchez, de Tomás é Isabel.

Ginés González Navarro, de Lorenzo y Juana.

Ginés Ortega Pérez, de Ginés y Ana.

Ginés Soritas Alarcón, de Bartolomé y María.

Gabriel Alonso Céspedes, de Gabriel y Ana.

Juan Pérez Pérez, de Antonio y Francisca.

Juan González Navarro, de Pedro é Isabel.

José Rojas Sánchez, de Manuel y María.

Jesús Valero Campoy, de Manuel y Rosa.

Juan Navarro Pérez, de Pedro y Ana.

José García Castro, de Miguel y Encarnación.

José Navarro Cano, de José y María.

José Serrano Flores, de José y Juana.

José Ródonas Abellán, de Sebastián y Carmen.

Juan Martínez Rojas, de Antonio y Catalina.

Juan Zamora López, de Pedro y Juana.
 Juan Pérez Conilo, de Juan y Carmen.
 José Martínez Alarcón, de José y Ana.
 Juan Gómez García, de Francisco y Ana.
 Juan Castro Martínez, de Pedro y Antonia.
 Juan Sánchez Hita, de Vicente y Dolores.
 José Fernández Gómez, de Francisco y María.
 Juan García Salas, de Miguel y Antonia.
 Juan Pérez Aguila, de Antonio y Magdalena.
 Juan Pérez Castillo, de Juan y Francisca.
 José García Losilla, de Pedro y Salvadora.
 José Pinar Sánchez, de Pedro y Dolores.
 José Flores Abellán, de Juan y Encarnación.
 Jesús Antonio Navarro Sintas, de Juan y Ana.
 Juan Martínez Piñonero, de Félix y Rosa.
 Juan Navarro Rodríguez, de Santiago y Francisca.
 Juan Molina Alarcón, de José y Gabriela.
 Luis Olmo Pérez, de Francisco y Juana.
 Miguel Martín Alarcón, de Francisco y Antonia.
 Miguel Haro Navarro, de José y Josefa.
 Miguel Fernández Peñacla, de Miguel y Juana.
 Martín Alarcón Caparrós, de Miguel y María.
 Miguel Rodríguez Rodríguez, de Miguel y Antonia.
 Miguel Navarro Navarro, de Miguel y Leonor.
 Manuel García Gómez, de Francisco y Beatriz.
 Martín Márquez Márquez, de Martín y María.
 Manuel Campoy Víndez, de Domingo y Filomena.
 Manuel Caicedo Vidal, de Manuel y Petronila.
 Miguel Martín Pérez, de Miguel é Isabel.
 Pedro Mula Pelegrín, de Andrés y Antonia.
 Pedro Pérez Ruoda, de Pedro y Antonia.
 Pascual Zamora García, de Girés y Angela.
 Pedro Alonso Flores, de José é Isabel.
 Pascual Rojas Pérez, de Francisco y Antonia.
 Pedro Pérez Castro, de Félix y Ana.
 Rodrigo Sánchez Jiménez, de Vicente y Catalina.
 Ricardo Soriano Llerena, de Ricardo y Antonia.
 Salvador González Collado, de Antonio y Ana.
 Salvador Pérez Garrido, de Salvador y María.
 Tomás García Quesada, de Francisco y Asunción.
 Tomás Cano Navarro, de Juan y Dolores.
 Tomás González, de Rosa.
 Juan González Martínez, de Juan é Isabel.
 Cuevas, 20 de Enero de 1910.—Andrés Márquez Navarro.—D. S. O., Juan Cano. M—366

Alcaldía Constitucional de Bon Bonito.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para el Reemplazo del Ejército, del año actual,

con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, el mozo que al final se expresará, y cuyo paralelo se ignora, así como el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 47, se cita á estos interesados para los efectos de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en el Salón de sesiones de sus Casas Consistoriales los días que previene referida Ley, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer sin causa legal justificada, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Juan Nogueras y Ollinquer, hijo de Juan y Petra, nació el 16 de Noviembre de 1889.

Bon Bonito, 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel de Peralta Torres-Cabrera. M—348

Alcaldía Constitucional de Grijota.

D. Isidoro Aparicio Gutiérrez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el número 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Pedro Alvarez Gatón, hijo de Antonio é Hilaria, nació el 8 de Junio de 1889.

Marcelino Galán Caballos, de Dionisio y Primitiva, nació el 16 de Junio de 1889.

Dominio Zorrilla Lechón, de José y Segunda, nació el 4 de Agosto de 1889.

Grijota, 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Isidoro Aparicio. M—356

Alcaldía Constitucional de Lumbier.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del presente año al mozo Máximo Garcés Berovi, que nació en la misma el día 18 de Noviembre de 1889, hijo de Cirjaco y María, é ignorando su actual paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca á los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 30 de Enero, 12 y 19 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente, en la inteligencia de que, si no concurre al acto de clasificación ó no acredita motivo legal para dejar de hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Lumbier, 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Clemente Monleón. M—369

Alcaldía Constitucional de Madrid.

Segunda suscripción de Obligaciones al 450 por 100.

Visto el resultado de la suscripción pública de Obligaciones al 450 por 100 del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, verificado en el Banco de España el día 5 del actual, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de la facultad que le confiere las bases para dicha suscripción, viene en resolver:

1.º Que las operaciones de prorrateo tengan lugar adjudicando una Obligación á los pedidos de 500 á 5.000 pesetas inclusive, y á los restantes las equivalentes al 9,77 por 100 de la cantidad suscrita, operando p r def cto.

2.º Que se proceda el día 15 del actual y horas de diez de la mañana á dos de la tarde por las Oficinas del Banco de España, á los cobros y reintegros que arrojen las liquidaciones por saldo que se remitirán por este Ayuntamiento al expresado Banco, entregándose en dicho acto á los suscritores que lo soliciten los títulos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera y Velasco.

Alcaldía Constitucional de Miranda de Ebro.

D. Anreliano Villarreal Ochoa de Retana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, todos ellos naturales de esta ciudad, y estando incluidos en el alistamiento del corriente año, se les cita por medio de la presente para que el día 31 del actual, y hora de las diez, comparezcan en esta Sala Consistorial, donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Caso de no presentarse en el expresado día, lo verificarán en los siguientes, hasta el 12 de Febrero á la misma hora, al acto del cierre definitivo, pues de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan.

Progreso Briones Blanco, hijo de Ramón y María.

Julían Angulo García, de Francisco y Domitila.

Félix Zazón Moraza, de Saturio y Paula.

Pancracio del Barrio Martín, de Jerónimo y Gregaria.

Olegario Vázquez Sáez, de Agustín y Emeteria.

Tomás Caberén Tobalina, de Lorenzo y Teresa.

Vicente Peter Casanova, de Augusto y Teodora.

Esteban Angulo González, de Guillermo y Victoria.

Julio Zárate Angulo, de Francisco y Leona.

Gabino Soldevilla, hijo natural de Sabina.

Félix Gómez Ortiz, de Primitivo y Filomena.

Antonio Tobalina Pérez, de Francisco y María.

Antonio Gañi Albero, de Esteban y Estefanía.

José Terán Terán, de Manuel y Leonor. Formerio Palacios del Hoyo, de Francisco y Matea.

Enrique Alvaro Hiriart, hijo natural de Eugenia.
 Natalio Lorenzo de Luna Arriazu, de Rafael y Matilde.
 Juan de Mesa García, de José ó Isabel.
 Félix Zubaldo Landaluze, de José y Rosa.
 Delfín Eñías Arteche, de Cándido y Cecilia.
 Y para que sirva de notificación en forma, se fija el presente y otros de igual tenor en Miranda de Ebro á 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, A. Villarreal. M-376

Alcaldía Constitucional de Pedreguer.

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Costa García, hijo de Jaime y de Mariana, y Pedro Pizarro Currió, hijo de Antonio y Josefa, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su facción en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedreguer á 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Agustín Barber. N-234

D. Agustín Barber Puigerver, Alcalde constitucional de Pedreguer.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta localidad en el pasado 1889, que han sido comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, figura Francisco Martí Fornés, hijo de José y de Mariana, ausente por más de diez años consecutivos de esta población, cuyo actual paradero y el de sus padres se desconoce en absoluto.

En su consecuencia, se le cita por el presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, desde esta fecha al 12 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el citado alistamiento, pues de no hacerlo, se le considerará como fallecido de conformidad á la regla 4.ª del artículo 88 de la ley indicada y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Pedreguer á 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Agustín Barber. M-295

Alcaldía Constitucional de Posadas.

D. Rafael Serrano Pameios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército, del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Diego Sifona Morono, hijo de Manuel y Rafaela; Antonio Garrone Baquero, hijo de Antonio y María; Juan Gayen Glusch, hijo de D. Juan y de D.ª Ana;

Manuel Marín y María, hijo de Manuel y de Cayetana, y Victoriano García Fernández, hijo de Francisco y de María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las doce de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Posadas á 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Rafael Serrano M-392

Alcaldía Constitucional de Segorbe.

D. Adrián Martínez y Pajarito, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Segorbe.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta ciudad, Leoncio Larr Zarzoso, hijo de Leoncio y de María; Bernabé Bajard Gilletán, hijo de padre desconocido y de Ramona y Domingo Santa María García García, hijo de padres desconocidos, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga, á los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que se verificarán en los días 30 del presente mes, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas en los artículos 47, 55 y 76 de la Ley, por ignorarse la actual residencia y paradero de los interesados; y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Segorbe, 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Adrián Martínez. M-401

Alcaldía Constitucional de Ugijar.

D. Juan Valverde Enciso, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y su anejo Oherín.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, ó á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, á las nueve de la mañana, el día 30 del actual ó el 12 de Febrero inmediato, y el primer domingo de Marzo siguiente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Agosto de 1896, y por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, y advirtiéndoles que, si no lo verifican ni basta entonces se averigua su paradero, serán excluidos del alistamiento, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción residen los mozos que se expresarán, ó sus familias, hagan llegar á su conocimiento y al de esta Alcaldía la citación que va prevenida, manifestando su domicilio, con el fin de proceder como en su caso convenga y en el de haber fallecido, se servirán darme el oportuno aviso para acordar la exclusión.

Indicados á quienes se refiere el anterior edicto.

José María López Rodríguez, hijo de Antonio y Martirio.

Hilario de la Santísima Trinidad Expósito, de padres desconocidos.

Juan Anbaldo José Puga Ortega, hijo de José María y Angustias.

Eñías Sánchez Barón, de Francisco y Rosa.

José Antonio Ramón López Rodríguez, de José y Petra.

Francisco José Alvarez Baena, de José y Carmen.

Fortunato Romero Gálvez, de Eduardo y Antonia.

Juan José Maldonado Moreno, de Juan y María.

Eduardo Antonio Gallardo Fernández, de Enrique y Josefa.

José María Garzón Baños, de Félix ó Isidra.

Miguel Antonio Fernández Jiménez, de Antonio y Alicia.

José Antonio Gallardo Fernández, de José y Dolores.

Jerónimo Miguel Ibáñez Rodríguez, de José y Carmen.

Manuel Martín Escobar, de Ricardo y Eleisa.

Josquín Ubrera Santiago, de Ulpiano y Dolores.

Fernando Jiménez Muñoz, de José y María del Carmen.

Francisco de Paula Marín Herrera, de Francisco y Ana Concepción.

Fernando Valverde Aguado, de Antonio y Ana.

Luis Sánchez Martín, de José y María.

José Antonio Ramón del Rosario, de padres desconocidos.

Juan José Alonso García, hijo de Francisco ó Isabel.

José Vicente Muñoz Puerta, de José y Mercedes.

José María Cruz Aguado, de Juan y Remedios.

Antonio Basilio López López, de Antonio y María.

José Antonio López Muñoz, de Antonio y María.

Antonio Moreno Ruiz, de Antonio y Josefa.

José Castillo Sánchez, de José y María.

Francisco Baños Rivera, de José y Rosa.

Francisco Muñoz Castillo, de Luis y Francisca.

José Castillo Pérez, de Jerónimo y Martirio.

Antonio González Martín, de Bernardo y Luisa.

Francisco Antonio López Espín, de José y María.

Leopoldo Cereuela Moya, de Tesifón ó Isabel.

Dado en Ugijar á 29 de Enero de 1910. Juan Valverde Enciso. M-260

Alcaldía Constitucional de Villacastel.

D. Miguel López López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villacastel.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y

Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad el mozo Juan Adriaco Antolfo, hijo de padres desconocidos, que fué inscrito en el Registro Civil de esta villa el día 6 de Mayo de 1889, é ignorándose su paradero, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para el acto de la rectificación, cierre, sorteo, llamamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del corriente Enero, 12 y 13 del próximo Febrero y 6 de Marzo del corriente año, y hora de las diez de la mañana, á excepción del acto del sorteo, que empezará á las siete, por si tuviere que hacer alguna reclamación; aparecido que, de no comparecer, le purará el perjuicio que hubiere lugar.

Villaciñalder, 19 de Enero de 1910.—Miguel López. M—428

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Establecimiento y en virtud de lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, número 1, para someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondientes al ejercicio semestral cerrado en 31 de Diciembre de 1909.

Con arreglo á lo que previene el artículo 21 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á dicha Junta todos los señores Accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones inscriptas á nombre de cada uno con tres meses de anticipación á la celebración de aquélla.

Los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, á fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta, se hallarán á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, y que hayan obtenido papeleta de asistencia, el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Bilbao, 4 de Febrero de 1910.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—235

Banco de Castilla

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado que la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1909, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el lunes 21 del actual, á las once de la mañana.

Para asistir á dicha Junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad, en su Agencia de Gijón, en el Banco Hispano-Colonial, de Barcelona, ó en casa de los Sres. C. Jaquet ó Hijos, d. Bilbao, admitiéndose estos depósitos hasta el día 17 del corriente mes de Febrero. Los que no posean individualmente 50 acciones, podrán dar su representación á un socio que tenga derecho de asistencia ó reunirse y confiar la

representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en este Banco, podrán recoger la tarjeta de entrada hasta las tres de la tarde de dicho día 17 del corriente, con sólo presentar sus resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que haya adquirido derecho de asistencia.

Cuatro días antes del señalado para la Junta, podrán recoger los señores Accionistas ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco.

Madrid, 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario general, F. Garrajo. X—240

Sociedad Anónima

Azufrera Coto de Melilla

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, para dárles cuenta de la Memoria y Balance cerrado en 31 de Diciembre, en su domicilio social, Preciados, 10, el día 26 del corriente, á las once y media de su mañana.

Madrid, 8 de Febrero de 1910.—El Consejero delegado, Eduardo O'Shea. X—237

Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que se reunirá el día 28 del corriente mes de Febrero á las diez, en el domicilio social, Pasaje de la Alhambra, 1, entre-suelo.

Los señores Accionistas que no puedan concurrir personalmente á la Junta, cuya formación está regulada por el artículo 17 de los Estatutos, podrán delegar su representación en otros Accionistas que tengan derecho de asistencia.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Wenceslao Delgado. X—234

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.250, expedido por esta Sucursal en 17 de Noviembre de 1902, á nombre de D. Manuel Cojo Varela, como tutor de los menores D.ª Carmen, D.ª Rosario y D. José Luis Limeses, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 7 de Febrero de 1910.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—181

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 645.565,

expedido por este Establecimiento en 19 de Noviembre de 1908, á favor de D. Aquilino Gutiérrez y Lasa, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Enero fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Febrero de 1910.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—233

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Enero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	4.162.118,25
Cuentas corrientes.....	14.886.173,66
Cartera de Títulos.....	4.971.380,95
Dobles y Préstamos sobre valores.....	21.060.586,27
Cartera de Efectos.....	13.589.399,19
Mobiliario.....	208.809,04
Inmuebles.....	745.729,81
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>	
Gastos adaptación del Inmueble.....	153.355,45
Gastos varios.....	133.349,66
Cuentas de orden.....	5.939.563,44
Cuentas deudoras.....	2.125.493,18
	<hr/>
	67.535.918,80
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	506.502,12
Fondo de previsión.....	1.000.000,00
Cuentas corrientes y de Depósito.....	33.327.461,89
Efectos á pagar.....	1.924.770,23
Cuentas de orden.....	5.939.563,44
Cuentas acreedoras.....	4.83.621,12
	<hr/>
	67.535.918,80

Conforme: El Intorventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cocagne X—239